

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 600 -2012-MPC

Cusco, 05 NOV. 2012

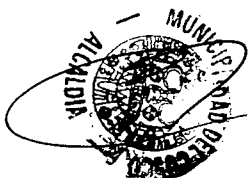
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS, el Expediente N° 2012-035525 de fecha 10/10/2012 presentado por el Administrado CESAR ANIBAL AGUAYO MAR, Informe N° 858-2012-MPC/OGAJ de fecha 23 de Octubre de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 245-2012-MPC de fecha 05 de Junio de 2012, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Trabajador Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco Sr. **Cesar Aníbal Aguayo Mar**, por la falta de carácter disciplinario prevista en el Inc. f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (*Utilización y Disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros*). El mismo que fue notificado válidamente y en su oportunidad en fecha 06/06/2012, en merito a ello el administrado en fecha 13 de junio 2012, presenta su escrito donde deduce la prescripción de la acción, el mismo que es presentado ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, realizada la evaluación por la Comisión, es remitido con Informe N° 777-2012-CPPAD/MPC, en fojas 06 con el asunto de Prescripción de la Acción Para los fines pertinentes, con informe N° 548-2012-OGAJ/MPC la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, emite Opinión Legal respecto del escrito de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, declarando **improcedente** por las consideraciones expuestas en dicho informe, siendo resuelta mediante Resolución de Alcaldía N° 315-2012-MPC de fecha 25 de Julio 2012, declarando improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto; Que mediante el Expediente Administrativo N° 2012- 027344 de fecha 03 de agosto del 2012, el trabajador repuesto judicial Sr. Cesar Anibal Aguayo Mar, formula recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 315-2012-MPC de fecha 25 de julio del 2012. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 191-2012-CPPAD/MPC de fecha 19 de julio del 2012, emite informe al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en la que por



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

MAYORIA determinan recomendar la sanción de DESTITUCION, en contra del Trabajador Repuesto Judicial Sr, Cesar Anibal Aguayo Mar, por falta Disciplinaria cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco, en merito a ello se emite la Resolución de Alcaldía N° 326-2012-MPC de fecha 03 de Agosto del 2012, imponiendo la sanción de DESTITUCION, al Trabajador Repuesto Judicial Sr. Cesar Anibal Aguayo Mar; Que mediante Resolución de Alcaldía N° 449-2012-MPC de fecha 27 de agosto 2012, se resuelve declarar improcedente recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, contra la Resolución de Alcaldía N° 315-2012-MPC, de fecha 25 de julio del 2012;

Que mediante Expediente Administrativo N° 2012- 032106 de fecha 12 de setiembre del 2012, el Administrado Sr. Cesar Anibal Aguayo Mar, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 449- 2012-MPC de fecha 27 de agosto del 2012, el mismo que mediante resolución de Alcaldía N° 510-2012-MPC de fecha 17 de octubre del 2012, se resuelve declarar improcedente la misma;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2012- MPC de fecha 03 de agosto del 2012, se resuelve imponer al trabajador repuesto judicial Sr. Cesar Anibal Aguayo Mar, la sanción de Destitución, por la Comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el Inc. f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, al cual el administrado, mediante el Expediente Administrativo N° 2012-028860 de fecha 16 de agosto del 2012, interpone el recurso de reconsideración, teniéndose que mediante la Resolución de alcaldía N° 485- 2012- MPC, de fecha 18 de setiembre del 2012, se resuelve declarar infundado el mismo;

Que mediante Expediente Administrativo N° 2012-035525 de fecha 10 de octubre 2012, el Administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de alcaldía N° 485-2012-MPC de fecha 10 de Octubre 2012;

Que, mediante Informe N° 858- 2012-MPC/OGAJ de fecha 23 de Octubre 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo presentado por el Sr. Cesar Anibal Aguayo Mar, Trabajador Repuesto Judicial, opina por que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°485-2012-MPC; en virtud a los fundamentos expuestos en dicho informe;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la revisión efectuada señala que contra la Resolución de alcaldía N° 485-2012-MPC, el Trabajador Repuesto Judicial CESAR ANIBAL AGUAYO MAR, interpone **Recurso de Apelación**, frente al cual se debe tener en consideración que de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Administrativo General, sobre facultad de contradicción, se señala que, “206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”. Asimismo el Artículo 207.1° del mismo cuerpo legal establece que los recursos administrativos son el de reconsideración, Apelación, y Revisión; por lo que de lo expuesto, el trabajador repuesto judicial interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 485-2012-MPC, sin tener en cuenta que este acto procesal administrativo ha sido dictado por ultima instancia de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, el Artículo 209° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se Impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*”; y que en el caso concreto el Titular de la Entidad (Alcalde Provincial), actúa como última instancia administrativa, por lo que al resolver su recurso de reconsideración con la emisión de la Resolución de Alcaldía, N°485 – 2012-MPC, se da por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley 27444 del procedimiento Administrativo General, la cual señala sobre agotamiento de la vía administrativa “*Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; (...)*”. Por lo expuesto se colige que el acto que pone fin a la vía administrativa solo puede ser impugnado ante el Poder Judicial, de acuerdo a lo regulado precedentemente; **estando acreditado que ya se agotó la vía administrativa, en tanto el**





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Recurso de Apelación interpuesto deviene en improcedente, no resultando pertinente pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el Administrado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276; Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, de conformidad con el Informe Nº 858-2012- OGAJ/MPC de fecha 23 de Octubre 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, informe que conforme lo establece el artículo mencionado en el considerando precedente, forma parte integrante de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;


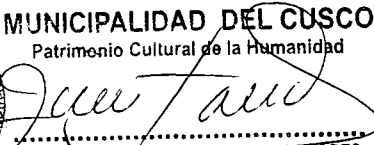
SE RESUELVE:

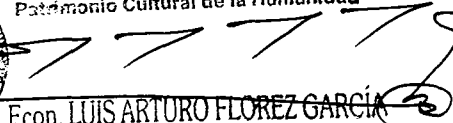
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco Sr. **CESAR ANIBAL AGUAYO MAR**, contra la Resolución de Alcaldía Nº 485-2012-MPC, de fecha 18 de setiembre 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del Informe Nº 858-2012-MPC/OGAJ de fecha 23 de Octubre 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Administrado Cesar Aníbal Aguayo Mar, en su domicilio real señalado con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCÍA
ALCALDE